



NUMERO 9.-

**TASA DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA, ALCANTARILLADO Y
DEPURACION**

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa de Suministro de Agua, Alcantarillado y Depuración” que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La prestación de los servicios de suministro de agua potable a través de la red de distribución municipal.
- b) El abastecimiento de agua al Municipio de Membrilla y al Centro Penitenciario de Herrera de La Mancha, desde su origen y hasta el enganche de sus propias redes.
- c) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitationistas o arrendatarios, incluso en precario, así como las Entidades a que se refiere el Art. 2 b) de esta Ordenanza.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general,



en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de suministro de agua, alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca contabilizada en “Máximo” respecto de Membrilla y el Centro de Herrera de La Mancha.

No obstante en los casos en que se suponga que no hay una concordancia razonable entre el caudal de aguas vertidas y las consumidas, se podrá exigir al titular de la autorización de vertido la instalación de un contador de aforo de caudales, que servirá para determinar el volumen de agua realmente vertida.

A tal efecto se aplicará la siguiente Tarifa:

A) SUMINISTRO DE AGUA

* Cuota de servicio	
Por bimestre y usuario	0,981329 euros
* Consumo doméstico en Manzanares, por m ³	
De 0 a 25 m ³ por bimestre y usuario	0,278043 euros
De 25 a 35 m ³ por bimestre y usuario	0,466130 euros
De 35 a 45 m ³ por bimestre y usuario	1,226661 euros
Más de 45 m ³ por bimestre y usuario	2,044434 euros

En los edificios sin contadores individuales se aplicará la tarifa en los siguientes términos:

- Se liquidarán tantas cuotas de servicio como viviendas tenga el edificio.
- El consumo se tarificará calculando la media del consumo total del edificio. Sobre dicho resultado se aplicarán los tramos de tarifa.
- El recibo así confeccionado será único a cargo de la Comunidad de Propietarios.

(Estas reglas se aplicarán en cada contador de la Comunidad).

Cuando se hayan producido consumos excepcionales derivados de averías en las instalaciones propiedad del usuario, se podrán tener en cuenta las circunstancias del suceso a efectos de mitigar el efecto progresivo de la tarifa.

* Consumo de uso industrial en Manzanares, por m ³ , bimestre y usuario	0,310756 euros
* Consumo del Municipio de Membrilla, por m ³	
De 0 a 30.000 m ³ por bimestre	0,278043 euros
De 30.000 a 60.000 m ³ por bimestre	0,466130 euros
De 60.000 a 85.000 m ³ por bimestre	0,776885 euros
Más de 85.000 m ³ por bimestre	1,226661 euros
* Consumo de Herrera de la Mancha, por m ³	
De 0 a 10.000 m ³ por bimestre	0,278043 euros
De 10.000 a 16.000 m ³ por bimestre	0,466130 euros
De 16.000 a 28.000 m ³ por bimestre	0,817774 euros
Más de 28.000 m ³ por bimestre	1,504703 euros



B) ALCANTARILLADO

* Cuota de servicio	
Por bimestre y usuario	0,531553 euros
* Viviendas e industrias, por m ³ y bimestre	0,081776 euros
* Municipio de Membrilla, por m ³ y bimestre	0,081776 euros

C) DEPURACIÓN

*Consumo doméstico en Manzanares, por m³, el producto de multiplicar el coeficiente de vertido por la cantidad de

De 0 a 25 m ³ por bimestre y usuario	0,094330 euros
De 25 a 35 m ³ por bimestre y usuario	0,101068 euros
De 35 a 45 m ³ por bimestre y usuario	0,114544 euros
Más de 45 m ³ por bimestre y usuario	0,134757 euros

En los edificios sin contadores individuales se aplicará la tarifa en los siguientes términos:

- Se liquidarán tantas cuotas de servicio como viviendas tenga el edificio.
 - El consumo se tarificará calculando la media del consumo total del edificio. Sobre dicho resultado se aplicarán los tramos de tarifa.
 - El recibo así confeccionado será único a cargo de la Comunidad de Propietarios.
- (Estas reglas se aplicarán en cada contador de la Comunidad).

Cuando se hayan producido consumos excepcionales derivados de averías en las instalaciones propiedad del usuario, se podrán tener en cuenta las circunstancias del suceso a efectos de mitigar el efecto progresivo de la tarifa.

*Consumo de uso industrial en Manzanares, por m³, el producto de multiplicar el coeficiente de vertido por la cantidad de

De 0 a 500 m ³ por bimestre y usuario	0,094330 euros
De 500 2.000 m ³ por bimestre y usuario	0,101068 euros
De 2.000 A 10.000 m ³ por bimestre y usuario	0,114544 euros
Más de 10.000 m ³ por bimestre y usuario	0,134757 euros

Artículo 6. Devengo.

Los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma desde que tenga lugar la efectiva acometida a las redes de agua y alcantarillado municipal. El devengo se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

El Municipio de Membrilla devengará la Tasa en tanto realice vertidos en la red de Manzanares.



Artículo 7. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a las redes.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán por periodos bimestrales y se recaudarán mediante padrón o matrícula.

3. El periodo de cobro voluntario se fija en un mes.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2019 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.